



Unidades  
Tecnológicas  
de Santander

**RESOLUCIÓN No. 02-1089**  
**(Bucaramanga, 9 de octubre de 2019)**

*"Por medio de la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 02-196 del 21 de febrero de 2018, en desarrollo del Comité institucional de Gestión y Desempeño"*

**EL RECTOR DE LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER**  
**En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y**

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, integró en un solo Sistema de Gestión, el Sistema de Gestión de la Calidad establecido en la Ley 872 de 2003 (Derogado por el artículo 5 del Decreto 1499 de 2017) y el de Desarrollo Administrativo de que trata la Ley 489 de 1998, requiriendo que este Sistema de Gestión se articule con el Sistema Nacional e Institucional de Control Interno consagrado en la Ley 87 de 1993 y en los artículos 27, 28 y 29 de la Ley 489 de 1998, de tal manera que permita el fortalecimiento de los mecanismos, métodos y procedimientos de control al interior de los organismos y entidades del Estado.

Que posteriormente se expidió el Decreto 1083 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, donde se direcciona el funcionamiento del Sistema de Gestión y su articulación con el Sistema de Control Interno, y adopta la versión actualizada del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, de tal manera que permita el fortalecimiento de los mecanismos, métodos y procedimientos de gestión y control al interior de los organismos y entidades del Estado.

Que el Decreto 1499 de 2017, modificó el Decreto 1083 de 2015, con referencia al Sistema de Gestión establecido previamente en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, tocando aspectos como el objeto e instancias de dirección y coordinación del Sistema de Gestión denominándolo Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) y reglamentó el alcance del Sistema de Gestión y su articulación con el Sistema de Control Interno, para permitir el fortalecimiento de los mecanismos, métodos y procedimientos de gestión y control al interior de los organismos y entidades del Estado.

Que a su vez, el Decreto 1499 de 2017, adicionó el artículo 2.2.22.3.8 al Decreto 1083 de 2015, señalando que al Comité Institucional de Gestión y Desempeño se le pueden integrar los demás comités que tengan relación con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión- MIPG, y que no sean obligatorios por mandato legal.

Que el Decreto 1008 del 14 de junio de 2018, por el cual se establecen lineamientos generales de la política de Gobierno Digital, establece que los comités institucionales de gestión y desempeño son los responsables de orientar la implementación de la política de gobierno digital, conforme a lo establecido en el MIPG.

Que con fundamento en las normas mencionadas y sus respectivas actualizaciones o modificaciones, la Institución expidió la Resolución No. 02-196 de 21 de febrero de 2018, por la cual se adoptó el MIPG y se creó el Comité de Gestión y Desempeño.

Que se requiere modificar e integrar adecuadamente el Comité Institucional de Gestión y Desempeño, creado mediante Resolución No. 02-196 de 2018, aplicando las actualizaciones normativas de las disposiciones citadas y fijar su reglamento de funcionamiento.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** El Comité institucional de Gestión y Desempeño de las Unidades Tecnológicas de Santander tendrá como objetivo asegurar el diseño, implementación, mantenimiento y mejoramiento continuo del MIPG en los diferentes niveles de atención de la Institución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Comité institucional de Gestión y Desempeño de las Unidades Tecnológicas de Santander está integrado por:

1. El Rector, quien lo presidirá
2. El Vicerrector Académico
3. El Vicerrector Administrativo y Financiero
4. El Secretario General
5. El Director Administrativo de Talento Humano
6. El Jefe de la Oficina de Planeación, quien ejercerá la secretaría técnica
7. El Jefe de la Oficina de Recursos Informáticos.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El jefe de la Oficina de Control Interno será invitado permanente con voz, pero sin voto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Cuando lo considere pertinente, según los temas a tratar en el orden del día, el Comité por intermedio de su secretaría técnica, podrá invitar a sus sesiones a personas o representantes de entidades del sector público o privado que tengan conocimiento o experticia en los asuntos de planeación estratégica, gestión administrativa, indicadores de gestión, control interno u otros relacionados con la mejora de la gestión y el desempeño institucional; quienes asistirán a las sesiones con derecho a voz, pero sin voto y sólo podrán participar, aportar y debatir sobre los temas para los cuales han sido invitados.

**ARTÍCULO TERCERO.** Son funciones del Comité institucional de Gestión y Desempeño, las siguientes:

1. Aprobar y hacer seguimiento, por lo menos una vez cada tres meses, a las acciones y estrategias adoptadas para la operación del MIPG.
2. Articular los esfuerzos institucionales, recursos, metodologías y estrategias para asegurar la

- implementación, sostenibilidad y mejora del MIPG.
3. Proponer al Comité Sectorial de Gestión y el Desempeño Institucional, iniciativas que contribuyan al mejoramiento en la implementación y operación del MIPG, cada vez que lo requieran.
  4. Presentar los informes que el Comité Sectorial de Gestión y el Desempeño Institucional y los organismos de control requieran sobre la gestión y el desempeño de la Institución.
  5. Adelantar y promover acciones permanentes de autodiagnóstico para facilitar la valoración interna de la gestión.
  6. Asegurar la implementación y desarrollo de las políticas de gestión y directrices en materia de seguridad digital y de la información.
  7. Aprobar y hacer seguimiento a los planes, programas, proyectos, estrategias y herramientas necesarias para la implementación interna de las políticas de gestión.
  8. Generar espacios que permitan a sus participantes el estudio y análisis de temas relacionados con políticas de gestión y desempeño, buenas prácticas, herramientas, metodologías u otros temas de interés para fortalecer la gestión y el desempeño institucional y así lograr el adecuado desarrollo de sus funciones.
  9. Las demás que tengan relación directa con la implementación, desarrollo y evaluación del Modelo.

**ARTÍCULO CUARTO.** El Comité estará presidido por el Rector, quien cumplirá las siguientes funciones:

1. Representar al Comité cuando se requiera.
2. Delegar en los otros miembros del Comité algunas de sus funciones, cuando lo considere oportuno.
3. Hacer el reparto de los asuntos que le corresponda al Comité, decidir y debatir.
4. Decidir los impedimentos y recusaciones que presenten los integrantes del Comité.

**ARTÍCULO QUINTO.** La secretaría técnica del Comité será ejercida por el Jefe de Planeación o quien haga sus veces y tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Convocar a los integrantes del Comité e invitados a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
2. Presentar el orden del día a consideración de los miembros del Comité para sus observaciones y recomendaciones.
3. Verificar previo a cada reunión, los documentos y propuestas que serán presentadas, verificando su pertinencia de acuerdo con las funciones del Comité.
4. Elaborar las actas de cada reunión, así como coordinar el archivo y control de dichas actas, incluyendo lo referente a los documentos o anexos que soporten el desarrollo de las acciones presentadas, si a esto hubiere lugar.
5. Efectuar el seguimiento a las decisiones del Comité y presentar los informes respectivos en la siguiente reunión.
6. Realizar seguimiento a las decisiones y compromisos establecidos por el Comité, por lo menos una vez cada tres meses, a la ejecución de las políticas y planes de acción que se definan para el proceso de implementación y mantenimiento del MIPG.
7. Custodiar, conservar y coordinar el archivo y control de las actas del comité, así como de los demás documentos que se poseen.

8. Hacer seguimiento a las decisiones adoptadas y compromisos adquiridos por el Comité.
9. Las demás funciones que establezca el Comité, la ley o el reglamento.

**ARTÍCULO SEXTO.** Los integrantes del Comité tendrán las siguientes obligaciones:

1. Asistir a las reuniones que sean convocadas.
2. Suscribir las actas de cada sesión.
3. Suscribir los actos administrativos y las comunicaciones que en ejercicio de sus funciones expida el Comité.
4. Las demás funciones que establezca el Comité, la ley o el reglamento.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Las reuniones ordinarias del Comité serán convocadas por su secretaría con una antelación de por lo menos tres días, por cualquier medio físico o electrónico, indicando fecha, hora y lugar de la sesión, la agenda del día y la modalidad de la sesión, esto es presencial o virtual.

La convocatoria de las reuniones extraordinarias se hará por medio físico o electrónico con la indicación del día, la hora y el objeto de la reunión, con una antelación de por lo menos un día.

En caso de urgencia se podrá convocar verbalmente y se dejará constancia en el acta. La citación siempre indicará el orden del día a tratar.

La asistencia en las reuniones del Comité es indelegable, cuando alguno de los miembros del Comité no pueda asistir a una sesión deberá comunicarlo por escrito o al correo electrónico de la secretaría técnica.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Las reuniones del Comité serán instaladas por el Rector.

En cada reunión de Comité serán tratados los temas incluidos en el orden del día. No obstante, el orden del día podrá ser modificado por el pleno del Comité.

**ARTÍCULO NOVENO.** Los integrantes del Comité están sujetos a las causales de impedimento y recusación previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cuando un miembro del Comité advierta que puede estar inmerso en una de las causales de impedimento, deberá informarlo inmediatamente al Rector, quien deberá decidir el impedimento. De aceptarlo, designará su reemplazo y en el mismo acto ordenará la entrega de los documentos.

Cuando el integrante del Comité no manifieste su impedimento, podrá ser recusado por el interesado, quien deberá aportar las pruebas que considere necesarias para decidir el impedimento.

Cuando el impedimento recaiga en el Rector, la decisión se adoptará por la mayoría de los integrantes del Comité.

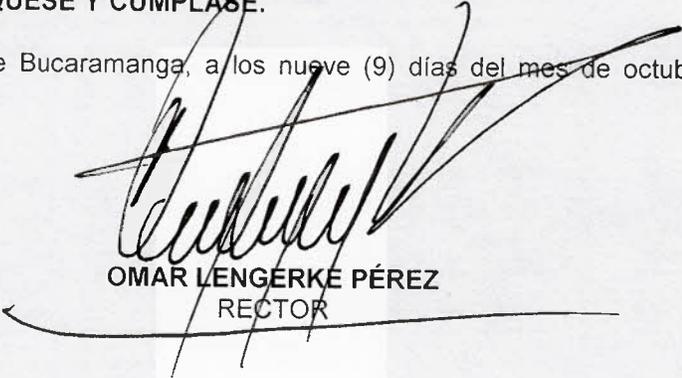
**ARTÍCULO DÉCIMO.** El Comité institucional de Gestión y Desempeño sustituirá los siguientes comités que tienen relación con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, y no son obligatorios por mandato legal, así:

1. Comité de archivo
2. Comité de Planeación
3. Comité de Bienestar y Estímulos
4. Comité Antitrámite y Gobierno en Línea
5. Comité de Calidad
6. Comité Técnico
7. Comité de Innovación.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial los artículos 7, 8, 9 y 13 de la Resolución No. 02-196 de 21 de febrero de 2018.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Expedida en la ciudad de Bucaramanga, a los nueve (9) días del mes de octubre del dos mil diecinueve (2019).



OMAR LENGERKE PÉREZ  
RECTOR

Proyectó: Abg. Eida Sanabria Bustos - Profesional Universitario Oficina de Planeación  
Revisó: Dra. Rosmira Bohórquez Pedraza - Jefe Oficina de Planeación  
Aprobó: Dr. Edgar Pachón Arciniegas - Secretario General